



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA”
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 22 de mayo de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2023-00076-00. Se informa que por reorganización de procesos en el juzgado, se reprogramará fecha para audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social. Así mismo que obra en el expediente recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto No. 1742 del 06 de diciembre del 2023 presentado por el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HELCIAS HERRERA CUERO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACION: 76001-31-05-002-2023-00076-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la llamada en garantía, correspondiente a la adición del auto No. 1742 del 06 de diciembre del 2023, en el sentido de dar por contestado por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el llamamiento en garantía efectuado.

Respecto al tema, el Código General del Proceso precede:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”(negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el 27 de octubre de 2023, tal como fue indicado en el auto recurrido presentó contestación a la demanda como también al llamamiento en garantía y siendo que por error involuntario del Despacho se omitió emitir pronunciamiento en concreto, el juzgado advierte que le asiste razón al apoderado y en consecuencia ordenará adicionar el Auto No. 1742 del 06 de diciembre del 2023, en el sentido de dar por contestado el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR al Auto No. 1742 del 06 de diciembre del 2023 el numeral cuarto, el cual quedará de la siguiente manera:

...“ CUARTO. ADMITIR la contestación al llamamiento en garantía presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.”

SEGUNDO. Se reprograma la fecha para llevar a cabo audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del C. P L y SS., para el día **JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,


ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

No. 78, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 23 DE MAYO DE 2024, A LAS 08:00 a.m.

